



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.: General  
31 de enero de 2007

Español  
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo  
sobre contaminantes orgánicos persistentes  
Tercera reunión**

Dakar, 30 de abril a 4 de mayo de 2007  
Tema 5 c) del programa provisional \*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia  
de las Partes o respecto de las cuales deberá adoptar  
una decisión: Medidas para reducir o eliminar las  
liberaciones derivadas de desechos**

**Informe de la secretaría sobre las directrices relativas a los desechos  
contaminantes orgánicos persistentes adoptadas por la Conferencia  
de las Partes en el Convenio de Basilea**

**Nota de la secretaría**

**I. Introducción**

1. En su octava reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en su decisión VIII/16, adoptó lo siguiente:

- a) Actualización de las directrices técnicas generales para el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos;
- b) Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en 1,1,1-tricloro-2,2-bis(4-clorofenil)etano (DDT) que lo contengan o estén contaminados con él;
- c) Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en los plaguicidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno (HCB), mírex o toxafeno o HCB como producto químico industrial, o que los contengan o estén contaminados con ellos;
- d) Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos que contengan dibenzoparadioxinas policloradas (PCDD), dibenzofuranos policlorados (PCDF), hexaclorobenceno (HCB) o bifenilos policlorados (PCB) producidos de forma no intencional, o que estén contaminados con ellos;

\* UNEP/POPS/COP.3/1.

K0760291 020307 080307

- e) Directrices técnicas actualizadas para el manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), que los contengan o estén contaminados con ellos.
2. En el párrafo 4 de la decisión VIII/16, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea pidió a la secretaría que presentara dicha decisión y las directrices técnicas a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo en su tercera reunión, por conducto de la secretaría del Convenio de Estocolmo e invitó a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo a que las considerara. La decisión y las directrices, en su forma presentada por la secretaría del Convenio de Basilea figuran en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/7.
3. En el párrafo 6 de la decisión VIII/16, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea tomó nota de que, tras haber examinado, entre otras cosas, las observaciones compiladas por la secretaría del Convenio de Basilea, no era práctico ni viable por el momento considerar en mayor detalle, a nivel del Convenio de Basilea, una metodología para definir con mayor precisión qué constituía un bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes y niveles de destrucción y transformación irreversible, y que tal vez se respondería mejor a las inquietudes expresadas hasta ese momento en las deliberaciones sobre esta cuestión mediante la labor ulterior a que se hacía referencia en el párrafo 7 de la decisión. En ese párrafo de la decisión VIII/16 la Conferencia acordó que en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta para 2007-2008 se incluyera, si procedía, una revisión de las definiciones de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes y niveles de destrucción y transformación irreversible.
4. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo adoptó la decisión SC-2/6 sobre medidas para reducir o eliminar desechos. En el párrafo 3 de esa decisión, la Conferencia:
- "Pide a la secretaría que prepare un informe sobre las directrices relativas a los contaminantes orgánicos persistentes si la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea las aprueba en su octava reunión. En el informe se evaluarán las directrices para determinar el contenido que sea pertinente a los fines de los requisitos del Convenio de Estocolmo y se seleccionarán los elementos que son adecuados para su examen en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes para la posible adopción de medidas con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 del Convenio".*
5. Conforme a esa solicitud, la secretaría ha elaborado el presente informe sobre las directrices relativas a los contaminantes orgánicos persistentes (en adelante desechos "Directrices sobre desechos COP"), que la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea adoptó en su octava reunión. Conforme a lo solicitado en la decisión SC-2/6, en el informe:
- a) Se determina el contenido que sea pertinente a los fines de los requisitos del Convenio de Estocolmo;
  - b) Se destacan los elementos idóneos para su consideración por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión en relación con los cuales tal vez desee adoptar una decisión con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 del Convenio.

## II. Contenido pertinente a los fines de los requisitos del Convenio de Estocolmo

6. Cada una de las directrices sobre desechos COP es pertinente a los fines de los requisitos del Convenio de Estocolmo. En particular, deberían ser de utilidad a las Partes en relación con la aplicación del párrafo 1 del artículo 6 del Convenio, en virtud del cual, cada Parte:
- a) Elaborará estrategias apropiadas para determinar las existencias, los productos y los artículos en uso y desechos que consistan en COP, que los contengan o estén contaminados con ellos;
  - b) Determinará, en la medida de lo posible, las existencias que consistan en COP, o que los contengan, sobre la base de las estrategias a que se hace referencia en el apartado a) *supra*;
  - c) Gestionará, cuando proceda, las existencias de manera segura, eficiente y ambientalmente racional;
  - d) Adoptará las medidas adecuadas para que esos desechos se gestionen, recojan, transporten y almacenen de manera ambientalmente racional y se eliminen de un modo tal que el contenido que sea contaminante orgánico persistente se destruya o se transforme de forma irreversible;

e) Se esforzará por elaborar estrategias adecuadas para identificar los sitios contaminados con contaminantes orgánicos persistentes; y en caso de que se realice el saneamiento de esos sitios, ello deberá efectuarse de manera ambientalmente racional.

7. Cada una de las directrices sobre desechos COP aborda cuestiones que guardan relación con las esferas descritas en el párrafo anterior e incluyen secciones específicas sobre:

- a) Marcos legislativos y reglamentarios;
- b) Prevención y reducción al mínimo de desechos;
- c) Determinación e inventarios;
- d) Muestreo, análisis y vigilancia;
- e) Manipulación, recolección, embalaje, etiquetado, transporte y almacenamiento;
- f) Eliminación ambientalmente racional;
- g) Saneamiento de los sitios contaminados;
- h) Salud y seguridad;
- i) Medidas para hacer frente a situaciones de emergencia;
- j) Participación del público.

8. Estas cuestiones revisten importancia para las Partes en cuanto al manejo de forma ambientalmente racional de desechos COP a fin de que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 del Convenio de Estocolmo. Sería útil que las Partes se familiarizaran con la información que contiene cada una de las directrices y, por consiguiente, podrían adoptar medidas para asegurar que se apliquen los procedimientos descritos.

### III. Elementos de las directrices para su consideración por la Conferencia

9. Tres cuestiones que se presentan para que la Conferencia las considere en su tercera reunión se basan en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo, en el que se estipula que:

"La Conferencia, cooperará estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, para, entre otras cosas:

- a) Fijar niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para garantizar que no se exhiban las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D;
- b) Determinar los métodos que constituyan la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia anteriormente; y
- c) Adoptar medidas para establecer, cuando proceda, los niveles de concentración de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para definir el bajo contenido de contaminante orgánico persistente a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1."

#### A. Niveles de destrucción y transformación irreversible

10. Las directrices sobre desechos COP recomiendan que las definiciones provisionales para niveles de destrucción y transformación irreversible basadas en niveles absolutos se apliquen como sigue:

- a) Emisiones en la atmósfera:
  - i) PCDD y PCDF: 0,1 ng EQT/Nm<sup>3</sup>;
  - ii) Todos los demás COP: legislación interna y reglamentación, normas y directrices internacionales pertinentes;
- b) Emisiones acuosas: legislación interna y reglamentación, normas y directrices internacionales pertinentes;

c) Residuos sólidos: el contenido de COP deberá ser inferior a las definiciones de bajo contenido de COP expuestas en las directrices sobre desechos COP (véase el párrafo 15 *infra*). No obstante, si el contenido de COP de PCDD o PCDF producidos de forma no intencional es superior al de la definición de bajo contenido de COP, los residuos sólidos deben tratarse mediante uno de los métodos de eliminación ambientalmente racional descritos en las directrices sobre desechos COP.

11. En las directrices se expone que las tecnologías de destrucción y transformación irreversible deberían aplicarse conforme a las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales que se están preparando en el marco del Convenio de Estocolmo. No obstante, todavía no se han establecido especificaciones en cuanto a los niveles de destrucción y transformación irreversible en el contexto de las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales. Es posible que esas especificaciones sean necesarias y la Conferencia de las Partes, en su tercera reunión, podría considerar su preparación.

12. Excepto en el caso de las emisiones en la atmósfera de PCDD y PCDF, los niveles de destrucción y transformación irreversible respecto de todos los demás COP, tanto para las emisiones acuosas y las emisiones en la atmósfera se definen según la legislación interna y las normas y reglamentaciones internacionales pertinentes. En el caso de que no existieran o fueran insuficientes, se requeriría una labor adicional para promover su establecimiento. Excepto en el caso de las emisiones en la atmósfera de PCDD y PCDF, se requiere una labor adicional para determinar los niveles de destrucción y de transformación irreversible respecto de todos los COP sobre la base de las emisiones en la atmósfera y en el agua.

## B. Métodos de eliminación ambientalmente racional

13. En la sección G del capítulo IV de las directrices técnicas generales sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en COP, que los contienen o estén contaminados con ellos, se recomiendan muchos métodos de eliminación de desechos. El examen de los métodos es de carácter informativo y en el anexo IV de las directrices se presenta un análisis económico de cada método. No obstante, no se ha llegado a una conclusión respecto de los niveles de destrucción o transformación irreversible obtenidos mediante esos métodos.

14. La Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, en su séptima reunión, invitó a los órganos del Convenio de Estocolmo a que examinaran las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales con respecto de contaminantes orgánicos persistentes producidos en forma no intencional, incluidas las tecnologías más recientes para la destrucción y la transformación irreversible enumeradas en las directrices técnicas generales del Convenio de Basilea. En respuesta a esa invitación, el Grupo de Expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales del Convenio de Estocolmo consideró las tecnologías en sus reuniones primera y segunda. Se señaló que dos de los métodos, la incineración en hornos de cemento de desechos peligrosos y la incineración de desechos peligrosos, ya se habían abarcado en el proyecto de las directrices sobre las mejores técnicas disponibles y en la orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales. En el anexo II del informe de la segunda reunión del Grupo de Expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales (UNEP/POPS/EGBATBEP.2/4), se presenta información sobre niveles conocidos de COP liberados en forma no intencional derivados de los ocho procesos restantes que se enumeran en las directrices técnicas generales del Convenio de Basilea a los efectos de la destrucción y transformación irreversible del contenido de contaminante orgánico persistente en desechos cuando se aplican de modo que se asegure que los desechos remanentes y las liberaciones no exhiben las características de los COP. Aunque la información citada no es concluyente, pues se derivó de sólo unos pocos procesos, los niveles de liberaciones no intencionales de COP dados son bajos. Resta establecer niveles aceptables de liberaciones no intencionales de COP para todos los métodos de destrucción y transformación irreversible de desechos consistentes en COP, que los contienen o estén contaminados con ellos.

## C. Bajo contenido de COP

15. En las directrices sobre desechos COP se define provisionalmente el bajo contenido de COP como 50mg/kg para los PCB y todos los plaguicidas COP, y 15 µg EQT/kg para los PCDD y los PCDF. Esos niveles se establecen teniendo presente las consideraciones siguientes:

a) Debería concederse prioridad a los desechos con un elevado contenido de COP, incluidas las existencias de desechos;

- b) La disponibilidad de capacidad para el tratamiento;
- c) Los valores límite con arreglo a la legislación nacional son aplicables;
- d) La disponibilidad de métodos analíticos; y
- e) La falta de conocimientos y datos.

16. Cabe la posibilidad de que una Parte cuente con los recursos y la tecnología para destruir desechos con un contenido de COP inferior al bajo contenido de COP definido, incluso para eliminarlos totalmente. Aunque ello sea encomiable, la prioridad principal debería consistir en la destrucción de cualesquiera desechos cuyo contenido de COP sea superior a los valores correspondientes al bajo contenido de COP.

### **Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

17. La Conferencia de las Partes tal vez desee:
- a) Tomar nota del presente informe;
  - b) Acoger con reconocimiento las directrices para el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, los contengan o estén contaminados con ellos adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea en su octava reunión;
  - c) Recomendar a las Partes que se sirvan de esas directrices, según proceda, al aplicar las disposiciones del Convenio relativas a los desechos, en particular, las que figuran en el párrafo 1 del artículo 6;
  - d) Prestar apoyo a las actividades de formación y otras actividades de fomento de la capacidad para ayudar a los países a aplicar las directrices, incluidas las propuestas en el documento UNEP/POPS/COP.3/INF/16, y pedir a la secretaría que trabaje en colaboración con la secretaría del Convenio de Basilea a fin de llevar a cabo esas actividades.
-